Recurso de Revisión en materia de Datos personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodriguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023**

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirmar, Copia certificada, Notificación, Averiguación, Personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0176/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023,** interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El diez de julio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092453823002537**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

> […]
> Referencia Of. 314/FITLP/1047/06-2023
> Of.602/600/0822/2023-05

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picasso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria
> […] [*Sic.*]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
> **Medio de Entrega:**
> Copia Certificada

Asimismo, con la solicitud, anexo un documento en formato PDF que contiene una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Respuesta. El doce de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/7218/2023-08,** de fecha la misma fecha, suscrito por la directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 1, 41, 47 y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823002537**, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picasso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria" (Sic

Al respecto, se le hace de conocimiento que dicha solicitud de Acceso de Datos Personales ha sido atendida, por lo que deberá presentarse **en un plazo no mayor a diez días hábiles** posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando una identificación oficial (original y copia), con la finalidad de acreditar su personalidad.

No se omite señalar que quedamos a sus órdenes, **en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en los teléfonos: 555345 5202 y/o 555345 5213**.

Finalmente, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[…] [*Sic.*]

3. Recurso El veintidós de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

[…]

VENTANILLA.- La respuesta mediante oficio 314/FITLP/OIP/284/08-2023
[…] [sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de Mexico, a 22 de Agosto de 2023.

INFO plataforma Nacional de transpar 1/2

encia

recurrente [redacted] desea

ravitado quien tengo como medio de

[redacted]

sujeto obligado fiscalia general de Justi

cia de la cdmx,

folio de la solicitud de datos personales

09245 3923 00 2537

Info Secretaría Ejecutiva Oficialía de Partes 22 AGO 2023 RECIBIDO Hora 20:34 04530

Presente

le solicito el recurso de revisión corr

espondiente por las siguientes omisio

nes y acciones, que considero agravios

a mi nucleo de población en Mexico,

País parte en Tratados y convenios

de la Organización de las Naciones

Unidas

el 18 de Agosto recibí como respuesta a mi

solicitud el oficio NO. 314/FITLP/DIP/28y/

08-2023, firmado por el encargado de la

fiscalia de Investigación territorial Hidalgo

Lic. Jose Antonio Nava Tellez

Y por mis posibilidades logro comprender

que

1.- No atendieron mi solicitud de datos per

sonales porque no me entregan lo que

solicito

2.- me entregan documento que transcribo

Como recibo de mose de recibido en el

Servicio postal Mexicano, pero nunca lo-

gran demostrar, que le notificaron a

alguna de las victimas perjudicadas por

ejemplo a los humanos desaparecidos

[redacted]

Con fundamento en los articulos 1, 6, 8,

79, 16, 17, 21, 102, 113 de la constitución poli

tica de los estados Unidos Mexicanos

Atentamente

[redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia

10/07/2023 13:43:25 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	0924589230002537
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	10/07/2023 13:43:25 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Datos del solicitante

Nombre completo	Jorge Pedro Escuda Cabrera
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Copia Certificada

Referencia Of. 314/FITLP/1047/08-2023
Of.602/600/0822/2023-05

Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, me remitió a la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Maritzel Santillán Picasso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/0367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

Otros datos para facilitar su localización

Documento(s) adjunto(s)

En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales

Determinación adoptada en relación con su solicitud	15 días hábiles	14/08/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles	31/07/2023
En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	30 días hábiles	04/09/2023

Fundamento legal

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2023
FGJCDMX/DUT/110/7219/2023-08

[redacted]
PRESENTE

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de Acceso de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823002537**, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picasso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria" (Sic

Al respecto y considerando que la Unidad de Transparencia tiene dentro de sus atribuciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, me permito transmitirle la respuesta generada mediante: **Oficio No. CGIT/CA/300/2511-3/2022-07**, suscrito por la licenciada Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (Total tres fojas simples y cuatro fojas certificadas).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/06520/2023-07, con la finalidad de atender la Solicitud de *Solicitud de Acceso a Datos Personales* con número de folio 092453823002537 presentada por el peticionario [redacted], la cual fue planteada en los términos siguientes:

" Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02 para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria "sic

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tlalpan, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante oficio No. 314/FITLP/OIP/284/07-2023 de 02 de agosto de 2023 el cual consta de dos fojas útiles con anexo constante de dos copias certificadas de notificación de fecha 5 de marzo de 2011, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea notificado el peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023
Oficio No. 314/FITLP/OIP/284/08-2023

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
P R E S E N T E

En atención a su oficio **CGIT/CA/300/2568-1/2023-07,** de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual remite Solicitud de Acceso Datos Personales número de folio **092453823002537,** presentada por [redacted] la cual fue planteada en los términos siguientes:

> "Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02 para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria" sic

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169,171.173,174 y 177 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que no existe normatividad en la cual establezca la obligatoriedad de notificar las determinaciones que se emitan de las averiguaciones previas a la Fiscalía para Servidores Públicos, por lo cual la única obligación es notificar la determinación de las indagatorias al denunciante y/o querellante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así mismo se hace mención que una vez realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa **FSP/B/T3/00367/10-02** se informa que se elaboró la determinación correspondiente (NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL) por lo que se envío Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al denunciante [redacted] vía correo ordinario .

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo solicitado se adjuntan dos copias certificadas de cédula de notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al cual se anexa acuse del Servicios Postal Mexicano con sello de fecha 13 de junio de 2011.

Agregando que después de haber realizado una búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta Fiscalía no se localizó oficio de petición o documento dirigido a esta área administrativa por la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso de la Unidad "D2".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADO DE LA FISCALÍA EN TLALPAN

LIC. JOSÉ ANTONIO [illegible]VA TÉLLEZ

[Sic]

4. Admisión. El veinticinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

5. Alegatos y manifestaciones. El siete de septiembre, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/8145/2023-09**, de fecha seis de septiembre, suscrito por la Directora de La Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de agosto del 2023,** suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos en la Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **número de folio 092453823002537,** al respecto y a través del presente se le comunica que se emitió una **respuesta complementaria** a su solicitud.

Por lo expuesto, al haber sido atendida por esta Fiscalía General de Justicia su solicitud de Acceso a Datos Personales, se le informa que está a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria,** por lo que se deberá presentar en esta Unidad de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Domicilio: Calle Digna Ochoa y Plácido** (antes Gral. Gabriel Hernández), **número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

- **Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles**.

Lo anterior a afecto de que **acredite su identidad** por medio de una **identificación oficial vigente,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio **FGJCDMX/110/DUT/8170/2023-09**, de fecha siete de septiembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]
En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de agosto de 2023,** por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud **número de folio 092453823002537,** al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8145/2023-09**, de fecha 6 de septiembre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.

- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaria: [redacted] por ser un dato señalado por el particular, en virtud de que la **notificación a domicilio señalado por el recurrente como medio de notificación no se pudo realizar al no localizarse en dos ocasiones que se acudió al domicilio, lo que se acredita con las constancias de las visitas realizadas los días 6 y 7 de septiembre de 2023, mismas que se anexan al presente.**

- **Oficio número CGIT/CA/300/3083-2/2023-08**, de fecha 6 de septiembre del año en curso, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que anexa el oficio:

  - **314/FITLP/OIP/332/09-2023**, de fecha 4 de septiembre del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Lic. José Antonio Nava Téllez, Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, y **dos anexos** constantes de 8 hojas, **correspondiente a dos copias certificadas**.

No se omite señalar que los oficios número **CGIT/CA/300/3083-2/2023-08** y **314/FITLP/OIP/332/09-2023** se **entregarán** a la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez que acredite su identidad.

[…] [sic]

- Anexó captura de pantalla de corre electrónico que se notifico al recurrente, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aviso Entrega - Respuesta complementaria a la solcitud 092453823002537, relacionada con el recurso de revisión RR.DP.0176/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 7 de septiembre de 2023, 16:05
Para: [redacted]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio, se remite el oficio por el que **se comunica que se emitió** una **respuesta complementaria** a su solicitud número de folio **092453823002537**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023**, por lo que se adjunta el oficio de **aviso de entrega**:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8145/2023-09**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

Rp. Complem. Recurr - RRDP.0176-2023 Aviso Entrega Fm.pdf
466K

[…]

- Oficio **CGIT/CA/300/3083-2/2023-08**, de fecha seis de septiembre, suscrito por el Agente del Ministerio Público, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/7986/2023-08**, con el que se informa la resolución dictada en el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la Solicitud con número de folio **092453822002537,** mediante el cual requiere en el término de **SIETE días hábiles** proporcione la siguiente información:

"...En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 89, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este Instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a **SIETE DIAS,** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **SE REQUIERE al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo máximo de SIETE DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, informe y remita a esta Ponencia, lo siguiente:**

- Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente..."

Con fundamento en artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42,46 y 50 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2 ,58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con la finalidad de emitir una respuesta complementaria a la petición que nos ocupa se girô oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tlalpan, quien envia respuesta complementaria mediante el oficio número **314/FITLP/OIP/332/09-2023 de 04 de septiembre de 2023**, con anexo constante de ocho fojas útiles, suscrito y firmado por el Encargado de la Fiscalía en Tlalpan Lic. José Antonio Nava Téllez, el cual se agrega la presente.

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio **314/FITLP/OIP/332/09-2023**, de fecha cuatro de septiembre, suscrito por el Encargado de la Fiscalía en Tlalpan, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/7986/2023-08**, con el que se informa la resolución dictada en el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023** interpuesto por [redacted], relacionado con la Solicitud con número de folio **092453822002537**, mediante el cual requiere en el término de **SIETE días hábiles** proporcione la siguiente información:

"…En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 89, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este Instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **SE REQUIERE al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, informe y remita a esta Ponencia, lo siguiente:**

- Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente…"

Por lo anterior y con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **092453823002537** presentada por [redacted], la cual fue planteada en los términos siguientes:

"Solicito dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02 para buscar el perfeccionamiento legal que contraponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron, consta en la foja 64 del expediente de la indagatoria" sic

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169,171.173,174 y 177 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46,47,48,49,50,51,52,88 y 89 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y a efecto de emitir una <u>respuesta complementaria</u>, le informo lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que respecto la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 se elaboró Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo en fecha 01 de marzo de 2011 enviándose Cédula de Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al [redacted] vía correo ordinario, esto en razón de que en esa temporalidad se carecía de recursos materiales y humanos, así como personal para poder notificar a cada usuario.

Se adjunta al presente <u>**dos copias debidamente certificadas**</u> de Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo de fecha 01 de marzo de 2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así mismo se señala que al recibir el correo ordinario con la Cédula de Notificación se convalida la notificación a las víctimas.

Agregando que no existe normatividad establezca la obligatoriedad de notificar las determinaciones que se emitan de las averiguaciones previas a la Fiscalía para Servidores Públicos o alguna otra área de esta Institución

Se indica que después de haber realizado una nueva búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta Fiscalía no se localizó oficio de petición o documento dirigido por la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso.

[Sic]

- Anexó dos constancias, para mayor certeza se agregan las siguientes capturas:

[…]

PROMOVENTE [redacted]

NOMBRE DE LA CALLE Y NUMERO [redacted]

DELEGACION

DATOS MENSAJERO

NOMBRE COMPLETO [redacted]

FECHA 7/9/22 HORA 12:45

FIRMA

OBSERVACIONES Se llego al lenicidio y toque y solio una vecine y medijo que sale a trabajar a las 10 de la mañana y no sabe aquiares llego

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PROMOVENTE [redacted] DATOS MENSAJERO

NOMBRE DE LA CALLE Y NUMERO [redacted] NOMBRE COMPLETO [redacted]

FECHA 6-9-23 HORA

DELEGACION Tlalpan FIRMA

OBSERVACIONES Se hizo el domicilio no se encontro el el promovente y las personas que viven manifestaron que no tiene mas de vida y ni de negocio y ellas no pueden recibir documentaciones.

[Sic]

- Anexó un documento pdf titulado Acuerdo de propuesta de no Ejercicio de la Acción Penal Definitivo con término Medio Aritmético Menor a Cinco Años, constante de 10 fojas, para mayor certeza se anexan las siguientes imágenes:

[…]

PGJ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACION TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NEGDE O RETARDE TRAMITES)

ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEFINITIVO

CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR A CINCO AÑOS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:05 DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, del dia 01 del mes de MARZO del año de 2011, el que suscribe C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación 1 SIN DETENIDO, de la Agencia Investigadora TLP-3 del Ministerio Público, de la Fiscalia DESCONCENTRADA en TLALPAN, que actúa legalmente en compañia del Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE

"SE DICE Y ACLARA "ACUERDO DE DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR DE CINCO AÑOS"

H A C E C O N S T A R Q U E:

EN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE INICIO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE HECHOS, SUSCRITO POR EL (A) QUERELLANTE (S) DE NOMBRE JORGE PEDRO ESCUTIA CABRERA, EXHIBIDO ANTE OFICIALIA DE PARTES DE LA FISCALIA PARA SERVIDORES PUBLICOS, EN EL CUAL PONE EN CONOCIMIENTO, DE HECHOS POSIBLEMENTE

DELITOS, [redacted] QUE SE REALIZA EL ESTUDIO TECNICO JURIDICO DEL ESCRITO EN [redacted] SE CONSIDERA QUE NO ESPECIFICA QUE HECHOS SON LOS QUE PRETENDE DENUNCIAR YA QUE COMO SE PUEDE APRECIAR A SER ESTOS HECHOS SON MUY CONFUSOS.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD y sobre todo EFICIENCIA Y EFICACIA Y ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PERSONAL ADSCRITO AL TURNO CON DETENIDO Y QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PROCEDIO A ASIGNARLE EL NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA Y PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA, SE REALIZARON Y CONGREGARON LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS COMO FUERON:

1. SE DIO FE MINISTERIAL DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y SE AGREGO AL EXPEDIENTE;

2. SE ACORDO LA REMISION DE LA INDAGATORIA A LA UNIDAD DE INVESTIGACION SIN DETENIDO DE ESTA COORDINACION TERRITORIAL PARA SU PROSECUSION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

SE RECIBIO POR PARTE DEL AREA SECRETARIAL DEL C. RESPONSABLE DE ESTA COORDINACION TERRITORIAL, LA CITADA AVERIGUACION PREVIA, LA CUAL SE RADICO EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CUATRO SIN DETENIDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

PGJ
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

UNIDOS MEXICANOS, 3° Y 262 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1°, 2° Y 3° DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ESTA INSTITUCIÓN, EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDIO AL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS, CON EL FIN DE LLEGAR HASTA EL COMPLETO ESCLARECIMIENTO DE LOS MISMOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRACTICANDOSE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

1. SE ACORDÓ LA INDAGATORIA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO PARA SU PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

2. SE REALIZA EL ESTUDIO TECNICO JURIDICO DE LA QUERELLA PRESENTADA POR EL (A) DENUNCIANTE;

3. SE ENVIO CITATORIO AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE AMPLIE Y ESPECIFIQUE LOS HECHOS QUE PRETENDE DENUNCIAR, AL CUAL NO COMPARECIO HASTA ESTE MOMENTO.

4. SE DETERMINO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN FECHA 16 DE MARZO DE 2010;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5.- EN FECHA 18 DE FEBRERODE 2011 SE VUELVE A ARDICAR LA PRESENTE INDAGATORIA A FIN DE QUE SE CONTINUE LA PROSECUSION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, POR TAL MOTIVO DE NUEVA CUENTA SE ENVIO CITATORIO AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RATIFICAR SUS ESCRITOS Y EN SU CASO AMPLIARA LA DECLARACION CORRESPONIENTE, SIN QUE HASTA EL MOMENTO DEL PRESENTE HAYA COMPARECIDO O EN SU CASO SOLICITADO FECHA PARA TAL DILIGENCIA, POR ELLO ES QUE A CONSIDERACIÓN DE LOS SUSCRITO QUE FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO, SE REALIZARON TODA Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE POR COMPROBADO ALGUN HECHO ILICITO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DEL DENUNGIANTE. PUDIENDOSE APRECIAR QUE LOS ESCRITOS QUE EXHIBE EL DENUNCIANTE ALUDEN A HECHOS YA DENUCIADOS EN LAS INDAGATORIAS NUMEROS FTL/TLP-3/T1/1362/09-05 Y FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, POR LO QUE SE DEJA A SALVO SUS DERECHOS A FIN DE QUE LOS HAGA VALER ATE LA AUTORIDAD QUE ESTABA TRAMITANDO E INVESTIGADO LOS HECHOS QUE TRATAN DICHAS INDAGATORIAS, SIEDO LA DETERMINACION DE DICHAS INDAGATORSIAS, LA INCONFORMIDAD DEL DENUNCIANTE.

PRECONCEBIDO Y UNA VEZ QUE HAN SIDO VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, ES PROCEDENTE ELABORAR LA DETERMINACION DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

276 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y ESTANDO EN LA HIPOTESIS DEL TIPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 BIS FRACCION IX DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO ENCUENTRANDOSE HASTA EL MOMENTO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ESTABLECIDOS EN

PGJ
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

3

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

EL ARTICULO 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

SIENDO LA HIPOTESIS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 3 FRACCION XV INCISO (A) PARRAFO ULTIMO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 9 FRACCION II, 11 FRACCION I Y 12 PARRAFO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE SE TRASCRIBE:

LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO;

Motivo por los cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la determinación de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, con fundamento en lo que disponen los Articulos 3 FRACCION XV INCISO (A) PARRAFO ULTIMO DE L LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 9 FRACCION II, 11 FRACCION I Y 12 PARRAFO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PRECURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de los razonamientos recurridos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitanse las actuaciones originales del presente expediente al RESPONSABLE A QUIEN SE DETERMINA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR LOS HECHOS QUE SE DIO INICO A LA INDAGATORIA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO.- EN CASO DE QUE SEA AUTORIZADO LA DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EL RESPONSABLE DE LA AGENCIA DEBERA DE INFORMAR SU DETERMINACION AL QUERELLANTE MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, INFORMANDO A SU VEZ AL TITULAR DE ESTA FISCALIA y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Publico Auxiliares del C. Procurador, para los efectos LEGALES CORRESPONDIENTES, quedándose además en términos del articulo 12 párrafo primero de dicho Reglamento;

CUARTO.- HAGANSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION.

QUINTO. Se señala que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 110 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, se desprende que los presentes hechos prescriben en fecha 01/03/2011 UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE----

---------- C U M P L A S E ----------

PGJ
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

4

---------- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----------
---------- D A M O S F E ----------

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ MENESES

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

LIC. JOEL ARMENDARIZ MARTINEZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:24 HORAS DEL DÍA 04 DE septiembre DEL AÑO 2023 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN----------

---------- A U T E N T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS SON DE UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN ESTAS OFICINAS CONSTANTES DE 04 FOJAS ÚTILES. ----------

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. José Antonio Nava Téller

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACION TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

1

ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEFINITIVO

CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR A CINCO AÑOS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:05 DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, del dia 01 del mes de MARZO del año de 2011, el que suscribe C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación 1 SIN DETENIDO, de la Agencia Investigadora TLP-3 del Ministerio Público, de la Fiscalia DESCONCENTRADA en TLALPAN, que actúa legalmente en compañia del Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE

"SE DICE Y ACLARA "ACUERDO DE DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR DE CINCO AÑOS"

H A C E C O N S T A R Q U E :

LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE INICIO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE HECHOS SIGNADO POR EL (A) QUERELLANTE (S) DE NOMBRE [redacted] EXHIBIDO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA FISCALIA PARA SERVIDORES PUBLICOS, EN EL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO, DE HECHOS POSIBLEMENTE

QUE EN VEZ QUE SE REALIZA EL ESTUDIO TECNICO JURIDICO DEL ESCRITO EN REFERENCIA, JOSE PEDRO ESCUTIA CABRERA SE CONSIDERE QUE NO ESPECIFICA QUE HECHOS SON LOS QUE PRETÉNDE DENUNCIAR YA QUE COMO SE PUEDE APRECIAR A SER DICHO ESTOS SON MUY CONFUSOS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD y sobre todo EFICIENCIA Y EFICACIA Y ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PERSONAL ADSCRITO AL TURNO CON DETENIDO Y QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PROCEDIO A ASIGNARLE EL NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA Y PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA, SE REALIZARON Y CONGREGARON LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS COMO FUERON:

1. SE DIO FE MINISTERIAL DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y SE AGREGO AL EXPEDIENTE;

2. SE ACORDO LA REMISION DE LA INDAGATORIA A LA UNIDAD DE INVESTIGACION SIN DETENIDO DE ESTA COORDINACION TERRITORIAL PARA SU PROSECUSION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

SE RECIBIO POR PARTE DEL AREA SECRETARIAL DEL C. RESPONSABLE DE ESTA COORDINACION TERRITORIAL, LA CITADA AVERIGUACION PREVIA, LA CUAL SE RADICO EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CUATRO SIN DETENIDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACION TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

2

UNIDOS MEXICANOS, 3° Y 262 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1°, 2° Y 3° DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ESTA INSTITUCIÓN, EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDIO AL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS, CON EL FIN DE LLEGAR HASTA EL COMPLETO ESCLARECIMIENTO DE LOS MISMOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRACTICANDOSE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

1. SE ACORDÓ LA INDAGATORIA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO PARA SU PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

2. SE REALIZA EL ESTUDIO TECNICO JURIDICO DE LA QUERELLA PRESENTADA POR EL (A) DENUNCIANTE;

3) SE ENVIO CITATORIO AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE AMPLIE Y ESPECIFIQUE LOS HECHOS QUE PRETENDE DENUNCIAR, AL CUAL NO COMPARECIO HASTA ESTE MOMENTO.

4) SE DETERMINO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN FECHA 16 DE MARZO DE 2010;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

S.- EN FECHA 18 DE FEBRERODE 2011 SE VUELVE A ARDICAR LA PRESENTE INDAGATORIA A FIN DE QUE SE CONTINUE LA PROSECUSION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, POR TAL MOTIVO DE NUEVA CUENTA SE ENVIO CITATORIO AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RATIFICAR SUS ESCRITOS Y EN SU CASO AMPLIARA LA DECLARACION CORRESPONIENTE, SIN QUE HASTA EL MOMENTO DEL PRESENTE HAYA COMPARECIDO O EN SU CASO SOLICITADO FECHA PARA TAL DILIGENCIA, POR ELLO ES QUE A CONSIDERACIÓN DE LOS SUSCRITO QUE FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO, SE REALIZARON TODA Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE POR COMPROBADO ALGUN HECHO ILICITO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DEL DENUNGIANTE. PUDIENDOSE APRECIAR QUE LOS ESCRITOS QUE EXHIBE EL DENUNCIANTE ALUDEN A HECHOS YA DENUCIADOS EN LAS INDAGATORIAS NUMEROS FTL/TLP-3/T1/1362/09-05 Y FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, POR LO QUE SE DEJA A SALVO SUS DERECHOS A FIN DE QUE LOS HAGA VALER ATE LA AUTORIDAD QUE ESTABA TRAMITANDO E INVESTIGADO LOS HECHOS QUE TRATAN DICHAS INDAGATORIAS, SIEDO LA DETERMINACION DE DICHAS INDAGATOR5IAS, LA INCONFORMIDAD DEL DENUNCIANTE.

PRECONCEBIDO Y UNA VEZ QUE HAN SIDO VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, ES PROCEDENTE ELABORAR LA DETERMINACION DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

176 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y ESTANDO EN LA HIPOTESIS DEL TIPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 BIS FRACCION X DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO ENCUENTRANDOSE HASTA EL MOMENTO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ESTABLECIDOS EN

PGJ
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACION TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

3

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

EL ARTICULO 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

SIENDO LA HIPOTESIS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 3 FRACCION XV INCISO (A) PARRAFO ULTIMO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 9 FRACCION II, 11 FRACCION I Y 12 PARRAFO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE SE TRASCRIBE:

LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO;

Motivo por los cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la determinación de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, con fundamento en lo que disponen los Articulos 3 FRACCION XV INCISO (A) PARRAFO ULTIMO DE L LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 9 FRACCION II, 11 FRACCION I Y 12 PARRAFO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de los razonamientos recurridos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitanse las actuaciones originales del presente expediente al RESPONSABLE A QUIEN SE DETERMINA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR LOS HECHOS QUE SE DIO INICO A LA INDAGATORIA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PGJ
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
COORDINACION TERRITORIAL: TLP-3
UNIDAD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENIDO
PRIMER TURNO
INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

4

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

---------- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----------
---------- D A M O S F E ----------

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ MENESES

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

LIC. JOEL ARMENDARIZ MARTINEZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:24 HORAS DEL DÍA 04 DE septiembre DEL AÑO 2023 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN----------

---------- A U T E N T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS SON DE UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN ESTAS OFICINAS CONSTANTES DE 04 FOJAS UTILES. ----------

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. José Alfredo Nava Téller

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

- Captura de correo electrónico con la respuesta notificada al Particular:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Aviso Entrega - Respuesta complementaria a la solcitud 092453823002537, relacionada con el recurso de revisión RR.DP.0176/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 7 de septiembre de 2023, 16:05
Para: [redacted]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio, se remite el oficio por el que **se comunica que se emitió** una **respuesta complementaria** a su solicitud número de folio **092453823002537**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0176/2023**, por lo que se adjunta el oficio de **aviso de entrega**:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8145/2023-09**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

Rp. Complem. Recurr - RRDP.0176-2023 Aviso Entrega Fm.pdf
466K

9. Cierre de Instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Solicitud de Acceso de Datos Personales*", con número de folio 092453823002537, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción IV de la Ley de Datos:

***"Artículo 90**. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
…"

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que la información entregada por el sujeto obligado no es lo que se solicitó, argumentando que el acuse entregado del Servicio Postal Mexicano no evidencia la notificación a algunas de las víctimas perjudicadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, el particular señaló que adjuntó su identificación oficial vigente, la cual cumple con los requisitos para acreditar su identidad de manera fehaciente.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular solicitó:

- **dos copias certificadas del informe final que la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX, le remitió a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos a razón de lo que menciona la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picasso de la Unidad de Investigación "D2" pues por lógica para cerrar el procedimiento falta la explicación por revisión final en la averiguación previa de servidores públicos FSP/B/T3/00367/10-02, para buscar el perfeccionamiento legal que corresponde a las notificaciones a las víctimas, quienes viven con discapacidad a quienes nunca notificaron.**

2. El Sujeto Obligado indicó al Particular:

- No existe normatividad en la cual establezca la obligatoriedad de notificar las determinaciones que se emitan de las averiguaciones previas a la Fiscalía para Servidores Públicos, por lo cual la única obligación es notificar la determinación de las indagatorias al denunciante y/o querellante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así mismo se hace mención que una vez realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 se informa que se elaboró la determinación correspondiente (NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL) por lo que se envió Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al denunciante.

- Adjuntó dos copias certificadas de cédula de notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al cual se anexa acuse del Servicios Postal Mexicano con sello de fecha 13 de junio de 2011.
- Indicó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta Fiscalía no se localizó oficio de petición o documento dirigido a esta área administrativa por la A.M.P. Lic. Marisol Santillán Picaso de la Unidad "D2".

3. En este sentido, se desprende que el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que el Sujeto obligado no dio respuesta a lo peticionado ya que el acuse entregado del Servicio Postal Mexicano no evidencia la notificación a las víctimas perjudicadas.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

“

***Artículo 8**. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

…

***Artículo 46**. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

***Artículo 47**. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

***Artículo 48**. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

***Artículo 49**. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

***Artículo 50**. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

***Artículo 51**. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

vía haciéndolo del conocimiento al titular.

*…" (**Sic**)*

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

"

***Artículo 82**. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.
…

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

***Artículo 84**. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*

Reproducción y certificación de datos personales

***Artículo 85**. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.*
…

Acceso a datos personales

***Artículo 88**. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

…

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 94*. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.

Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 95*. Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.*

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notaria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derecho ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97*. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.*

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 98. En términos de los previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.

*…" (**Sic**)*

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Ahora bien, partiendo que la inconformidad versa en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que el Sujeto obligado no dio respuesta a lo peticionado ya que el acuse entregado del Servicio Postal Mexicano no evidencia la notificación a las víctimas perjudicadas.

De lo anterior, el Sujeto obligado, desde su respuesta primigenia señaló que no existe normatividad en la cual establezca la obligatoriedad de notificar las determinaciones que se emitan de las averiguaciones previas a la Fiscalía para Servidores Públicos, por lo cual la única obligación es notificar la determinación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

las indagatorias al denunciante y/o querellante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

De lo anterior sirve precisar que dicho Acuerdo señala en su artículo 63, lo siguiente:

> […]
> ACUERDO número A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público.
> […]
> **Artículo 63.** Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos y sus modalidades sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la Coordinación de Agentes Auxiliares. Dicha coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de 30 días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente.
> […]

En este sentido, de lo anteriormente expuesto resulta precisar que, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, el sujeto obligado fundo y motivó su respuesta, por lo que el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado precisó y señaló que existe normatividad en la cual establezca la obligatoriedad de notificar las determinaciones que se emitan de las averiguaciones previas a la Fiscalía para Servidores Públicos de conformidad con el Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> *"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*
>
> *"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo las siguiente tésis:

> *"Registro No. 179660*
>
> *Localización: Novena Época*
>
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
>
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
>
> *Página: 1723*
>
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
>
> *Tesis Aislada*
>
> *Materia(s): Administrativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

"*Época: Novena Época*

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de la materia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20